

**Asunto C-12/22**

**Resumen de la petición de decisión prejudicial con arreglo al artículo 98, apartado 1, del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia**

**Fecha de presentación:**

6 de enero de 2022

**Órgano jurisdiccional remitente:**

Okresný súd Prešov (Tribunal Comarcal de Prešov, Eslovaquia)

**Fecha de la resolución de remisión:**

13 de diciembre de 2021

**Parte demandante:**

UR

**Parte demandada:**

365.bank a. s.

---

**Objeto del procedimiento principal**

Crédito al consumo — Protección de los consumidores — Directiva 2008/48/CE — Directiva 93/13/CEE — Requisitos del contrato de crédito al consumo — Duración del contrato de crédito al consumo — Prescripción del derecho a ejercitar una acción de restitución del enriquecimiento injusto obtenido por el proveedor en perjuicio del consumidor — Principio de efectividad e inicio del cómputo del plazo de prescripción

**Objeto y fundamento jurídico de la petición de decisión prejudicial**

Interpretación del Derecho de la Unión — Artículo 267 TFUE

**Cuestiones prejudiciales**

¿Constituyen los datos que figuran en el contrato de crédito al consumo celebrado el 21 de diciembre de 2016, reproducidos en el cuerpo de la presente resolución, una especificación clara y concisa del tipo de crédito,

como se exige en el artículo 10, apartado 2, letra a), de la Directiva 2008/48/CE?

¿Constituyen los datos que figuran en el contrato de crédito al consumo celebrado el 21 de diciembre de 2016, reproducidos en el cuerpo de la presente resolución, una especificación clara y concisa de la duración del contrato de crédito, como se exige en el artículo 10, apartado 2, letra c), de la Directiva 2008/48/CE?

¿Constituyen los datos que figuran en el contrato de crédito al consumo celebrado el 21 de diciembre de 2016, reproducidos en el cuerpo de la presente resolución, una especificación clara y concisa del tipo de crédito, como se exige en el artículo 10, apartado 2, letra g), de la Directiva 2008/48/CE, y

- debe el contrato de crédito al consumo incluir la fórmula matemática utilizada para calcular la TAE, junto con las variables empleadas, así como el propio cálculo,
- es suficiente que el contrato de crédito al consumo incluya en su texto las variables necesarias para calcular la TAE o estas deben volver a indicarse señalando que son las hipótesis utilizadas para calcular la TAE?

¿Puede interpretarse la Directiva 93/13/CEE en el sentido de que exige que una normativa o práctica nacional obligue a un órgano jurisdiccional a declarar el carácter abusivo de una cláusula contractual incluso después de que haya finalizado la relación contractual, como ocurre en el presente asunto?

¿Es contraria a la Directiva 93/13/CEE del Consejo en su conjunto y, en particular, al quinto considerando de esta (generalmente los consumidores no conocen las normas que regulan los contratos de venta de bienes o de prestación de servicios en los Estados miembros distintos del suyo; esta dificultad puede disuadirles de realizar transacciones de adquisición de bienes o servicios de modo directo en otro Estado miembro) una práctica judicial según la cual, en caso de supuesta falta de un requisito obligatorio del contrato de crédito al consumo, se presupone que el consumidor ya conocía esa circunstancia en el momento de celebrar el contrato de crédito, en particular cuando el consumidor haya confirmado por separado haber tomado conocimiento del contrato de crédito firmando otros documentos de crédito relacionados (por ejemplo, el formulario de información normalizada sobre el crédito al consumo, la lista de documentos recibidos, etc.)?

¿Es contrario al principio de protección de los consumidores y al principio de efectividad que, para ejercitar la acción de restitución del enriquecimiento injusto obtenido por el proveedor en perjuicio del consumidor, el Derecho nacional prevea un plazo de prescripción subjetivo, pero también uno

**objetivo, basado en un criterio neutro (la producción del enriquecimiento injusto), para que la determinación del momento en que comienza a correr el plazo de prescripción no dependa exclusivamente de la alegación del consumidor, lo que priva al proveedor de toda posibilidad real de defenderse formulando una excepción de prescripción?**

**¿Es compatible con el principio de protección de los consumidores y con el principio de efectividad que se considere automáticamente que cualquier laguna en un contrato de crédito al consumo redactado por el proveedor es consecuencia del comportamiento doloso de este?**

**En las sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea que se citan en el cuerpo de la presente resolución, ¿debe interpretarse el principio de efectividad en el sentido de que el plazo de prescripción de una acción de restitución del enriquecimiento injusto, obtenido al quedar el crédito exento de intereses y gastos por adolecer de un vicio, solo debe comenzar a correr a partir del momento en que un órgano jurisdiccional se haya pronunciado sobre dicho vicio (por ejemplo, declarando el crédito exento de intereses y gastos)?**

**¿A partir de qué momento exige el principio de efectividad, tal como se aplica en las sentencias del TJUE que se citan en el cuerpo de la presente resolución, que comience a correr el plazo de prescripción?**

#### **Disposiciones del Derecho de la Unión y jurisprudencia del Tribunal de Justicia invocadas**

Directiva 2008/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008, relativa a los contratos de crédito al consumo y por la que se deroga la Directiva 87/102/CEE del Consejo: en particular, artículo 10, apartado 2

Directiva 93/13/CEE del Consejo, de 5 de abril de 1993, sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores: en particular, artículo 3

Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-485/19 (punto 1 del fallo)

Sentencia del Tribunal de Justicia en los asuntos acumulados C-224/19 y 259/19 (punto 4 del fallo)

Sentencia del Tribunal de Justicia en los asuntos acumulados C-776/19 y C-782/19 (punto 1 del fallo)

#### **Disposiciones de Derecho nacional invocadas**

Zákon č. 129/2010 Z.z. o spotrebitel'ských úveroch (Ley n.º 129/2010, de Crédito al Consumo)

## Artículo 9, apartado 2

Además de las menciones generales indicadas en el Código Civil, el contrato de crédito al consumo deberá incluir los siguientes datos:

- a) el tipo de crédito al consumo,
- f) la duración del contrato de crédito al consumo y la fecha del último reembolso del crédito al consumo (a partir del 1 de mayo de 2018 — duración del contrato de crédito al consumo),
- k) la tasa anual equivalente y el importe total que debe pagar el consumidor, calculados sobre la base de los datos existentes en el momento de la celebración del contrato de crédito al consumo; deberán indicarse todas las hipótesis utilizadas para calcular la tasa anual equivalente.

Občiansky zákonník č. 40/1964 Zb. (Ley n.º 40/1964, por la que se aprueba el Código Civil)

## Artículo 107

- 1) El derecho a ejercitar una acción de restitución del enriquecimiento sin causa prescribirá en un plazo de dos años a partir de la fecha en que el interesado tenga conocimiento del enriquecimiento sin causa y descubra la identidad de la persona física o jurídica que se ha enriquecido en su perjuicio. (Observación del tribunal — se trata de un plazo de prescripción subjetivo)
- 2) El derecho a ejercitar una acción de restitución del enriquecimiento sin causa prescribirá, a más tardar, en un plazo de tres años, y en un plazo de diez años en caso de que el enriquecimiento sin causa sea doloso, a partir del día en que se produzca dicho enriquecimiento (Observación del tribunal — se trata de un plazo de prescripción objetivo)

## **Breve exposición de los hechos y del procedimiento principal**

- 1 El 21 de diciembre de 2016, el demandante celebró un contrato de crédito al consumo con la demandada, en virtud del cual se le otorgó un crédito por importe de 5 000 euros, reembolsable en 96 cuotas mensuales de 83,89 euros cada una, con fecha final de reembolso el 25 de diciembre de 2024.
- 2 En el contrato celebrado entre el demandante y la demandada, la cláusula 2.2, titulada «Parámetros básicos del crédito», indica que se trata de un crédito específicamente destinado a la refinanciación. En la misma cláusula, se especifican el importe del crédito otorgado, el número de cuotas mensuales, la fecha del último reembolso, el importe de la cuota mensual, el importe de la última cuota mensual, el tipo de interés fijo, la TAE del banco, la TAE media del mercado en términos porcentuales, la comisión de apertura del crédito, la

comisión máxima permitida, el importe total que debe pagar el prestatario, la fecha de vencimiento de la primera cuota mensual y la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas mensuales siguientes.

- 3 En el contrato de crédito consta que este es de duración fija, hasta que el prestatario cumpla todas las obligaciones que le incumben para con la demandada en virtud del contrato de crédito. Si el crédito se va reembolsando según lo dispuesto en el contrato, se considera que este llega a su fin en la fecha señalada como fecha final de reembolso del crédito. Además, la cláusula 2.4 del contrato contiene un cuadro de amortización, en el que se especifica el importe de cada cuota, desglosado en capital e intereses, y en el que se indica que la primera cuota es exigible el 25 de enero de 2017, y la última, el 25 de diciembre de 2024.
- 4 Por lo que respecta a las hipótesis utilizadas para calcular la TAE, el contrato, además de los datos ya mencionados, incluye, en particular, la siguiente indicación: la TAE se ha calculado partiendo de la premisa de que el prestatario recibirá el importe estipulado del crédito de una sola vez en la fecha de celebración del contrato de crédito. El contrato de crédito estará en vigor durante el período acordado, y el prestatario y el banco cumplirán sus respectivas obligaciones en los términos y plazos especificados en el contrato de crédito. Para calcular la TAE, se han tenido en cuenta los costes totales del prestamista derivados del contrato de crédito, excluidos los gastos soportados por el consumidor en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el contrato de crédito.
- 5 La relación contractual de las partes del litigio se mantuvo hasta que el demandante liquidó voluntariamente, el 16 de febrero de 2018, la totalidad del saldo del crédito, que ascendía a 5 715,08 euros.
- 6 En la demanda presentada ante el Okresný súd Prešov (Tribunal de Distrito de Prešov, Eslovaquia) el 16 de septiembre de 2021, el demandante solicita a dicho tribunal que declare que el crédito está exento de intereses y gastos, que la demandada debe restituir el enriquecimiento injusto de 715,08 euros obtenido y que las cláusulas contractuales son abusivas.

### **Alegaciones esenciales de las partes en el procedimiento principal**

- 7 El **demandante** alega que, en el contrato de crédito, no concurren los requisitos que exigen tanto la Ley n.º 129/2010, de Crédito al Consumo, como la Directiva 2008/48. Aduce que el contrato no especifica suficientemente los siguientes datos:
  - el tipo de crédito,
  - la duración del contrato de crédito,
  - las hipótesis utilizadas para calcular la tasa anual equivalente.

- 8 El demandante señala que, a diferencia de la Directiva [2008/48], la Ley eslovaca de Crédito al Consumo exige que se indique no solo la fecha final de reembolso del crédito, sino también la duración del contrato. El artículo 10, apartado 2, letra c), de dicha Directiva debe interpretarse en el sentido de que la duración del contrato debe identificarse mediante un intervalo de tiempo «desde — hasta». El demandante hace referencia a la resolución del Krajský súd v Prešove (Tribunal Regional de Prešov, Eslovaquia) 19Co/76/2019, que, por lo que respecta a la duración del contrato, *exige que se especifique con precisión si el contrato es de duración indefinida o fija y, en este segundo supuesto, que se indique exactamente la duración del contrato. También considera necesario que la información sobre la duración del contrato se incluya directamente en el propio contrato celebrado con el consumidor, es decir, en el documento firmado por este. Subraya que la Ley eslovaca de Crédito al Consumo distingue entre los conceptos de duración del contrato y de fecha del último reembolso del crédito al consumo y que, en consecuencia, el contrato debe contener información sobre ambos.*
- 9 El demandante se remite igualmente a una resolución del Krajský súd v Prešove según la cual, al indicar la TAE, no basta con proporcionar únicamente el importe de la TAE, sino que deben hacerse constar asimismo todas las hipótesis utilizadas para calcular la TAE. Estas son la indicación del importe del crédito, el importe de las cuotas, la periodicidad de las cuotas, el número de cuotas, el tipo de interés y cualesquiera gastos. Según la jurisprudencia eslovaca, para cumplir el requisito de proporcionar las hipótesis utilizadas para calcular la TAE, no basta con dar el importe de la TAE en sí, sino que el contrato también debe incluir el **cálculo matemático** sobre cuya base el prestamista ha determinado el importe de la TAE.
- 10 El demandante alega asimismo que tanto la Directiva [2008/48] como la Ley eslovaca de Crédito al Consumo exigen que se indique el **tipo** de crédito al consumo.
- 11 Según el demandante, la falta de requisitos obligatorios acarrea que el contrato de crédito quede exento de intereses y gastos, y el plazo de prescripción comienza a correr a partir de la resolución judicial mediante la que se declare que el crédito carece de intereses y gastos.
- 12 Según la **demandada**, todos los requisitos del contrato cuya falta aduce el demandante figuran también en los «formularios de información normalizada sobre el crédito al consumo», en los cuales se indica:
- en el punto 2, letra a): Tipo de crédito al consumo — Crédito específicamente destinado a la refinanciación;
  - en el punto 2, letra d): Duración del contrato de crédito — El contrato de crédito es de duración fija, hasta que se cumplan todas las obligaciones para con el banco derivadas del contrato de crédito. En caso de reembolso regular, la duración del contrato de crédito será de 96 meses; la fecha prevista del último

reembolso del crédito dependerá de la fecha de vencimiento de la primera cuota y corresponderá al reembolso de la 96.<sup>a</sup> cuota mensual;

- en el punto 3, letra b): Tasa anual equivalente — La TAE se calculará sobre la base de los siguientes datos: importe del crédito al consumo, importe de la cuota fija mensual, número total de cuotas fijas y tipo de interés. Se enumera después todo cuanto se halla incluido exactamente en el contrato.
- 13 Por lo tanto, la demandada está segura de haber cumplido los requisitos tanto de la Directiva [2008/48] como de la Ley eslovaca de Crédito al Consumo. Según ella, la demanda —que tiene por objeto que se declare que el crédito está exento de intereses y gastos, que la demandada debe restituir el enriquecimiento injusto obtenido y que una cláusula contractual es abusiva— se presentó más de tres años después del reembolso del crédito y, por lo tanto, tiene un carácter manifiestamente especulativo.
  - 14 La demandada subraya además que el demandante recibió el formulario de información normalizada sobre el crédito al consumo el 16 de diciembre de 2016, es decir, cinco días antes de la celebración del contrato de crédito, por lo que el demandante tuvo tiempo suficiente, en caso de que determinados aspectos no le quedaran claros, de realizar los trámites necesarios para aclararlos antes de firmar el contrato.
  - 15 La demandada se remite a la sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-290/19, según la cual se considera que el prestamista ha cumplido su obligación de información frente al consumidor si indica el importe exacto de la TAE en el contrato de crédito.
  - 16 La demandada también formula una excepción de prescripción de la acción en virtud del artículo 107, apartados 1 y 2, del Código Civil. Incluso si el plazo de prescripción hubiera comenzado a correr en la fecha en que se liquidó la totalidad del saldo del crédito, la acción de restitución del enriquecimiento injusto ya habría prescrito en el momento en que se presentó la demanda ante el tribunal.
  - 17 Según la demandada, de las sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en los asuntos C-698/18 y C-699/18 y C-224/19 y C-259/19 se desprende que:
    - a) La fijación a los consumidores de plazos razonables de carácter preclusivo para recurrir, en interés de la seguridad jurídica, es compatible con el Derecho de la Unión. Esto se aplica igualmente al principio que permite formular una excepción de prescripción frente a las acciones entabladas por los consumidores, incluso en el caso de las acciones dirigidas a hacer valer los efectos restitutorios de la declaración de que el crédito está exento de intereses y gastos.
    - b) Si el plazo de prescripción de tres años está establecido legalmente y se conoce con antelación, constituye un medio suficiente para permitir que el

consumidor interesado prepare e interponga un recurso efectivo. Por lo tanto, la duración del plazo de prescripción no es, en sí misma, incompatible con el principio de efectividad.

- 18 Tanto el demandante como algunos tribunales eslovacos han interpretado la sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-485/19 en el sentido de que el Tribunal «ha mantenido en vigor» únicamente el plazo de prescripción objetivo de diez años.

### **Breve exposición de la fundamentación de la petición de decisión prejudicial**

- 19 Según el tribunal remitente, la Ley eslovaca de Crédito al Consumo no transpuso correctamente la Directiva [2008/48] en lo que respecta a la duración del contrato y, en el momento de celebración del contrato controvertido, obligaba al proveedor a prever un requisito adicional, como se desprende de la comparación entre la cita de esta Directiva y la cita de la Ley eslovaca de Crédito al Consumo.
- 20 La relación contractual entre las partes ya ha finalizado y, por lo tanto, no puede invocarse el carácter abusivo de una cláusula contractual.
- 21 Pero el tribunal remitente debe examinar también la cuestión de la fundamentación del plazo de prescripción. Dicho tribunal considera que es contrario al principio de efectividad que el plazo de prescripción de una acción para la restitución de un enriquecimiento injusto —prestación ejecutada sobre la base de una cláusula contractual abusiva— comience a correr antes de que un órgano jurisdiccional se pronuncie sobre si dicha cláusula contractual es abusiva.
- 22 Por otra parte, alberga dudas de que deba llegarse a la misma conclusión cuando el contrato no contenga alguno de los requisitos legales (cuya falta lleva a concluir que el crédito está exento de intereses y gastos) o indique incorrectamente tal requisito.
- 23 El tribunal considera que el conocimiento por parte del consumidor de la existencia de un enriquecimiento injusto debe estar vinculado a un momento objetivo concreto. No basta la mera alegación del consumidor de que ha tenido conocimiento del enriquecimiento injusto en una fecha determinada a través de un tercero (por ejemplo, de una asociación civil que le expida un certificado de que ha tenido conocimiento del enriquecimiento injusto dentro de los dos años siguientes a la presentación de la demanda).
- 24 Según el tribunal remitente, por lo que respecta a la cuestión del inicio del cómputo del plazo de prescripción, en el caso de una acción de restitución de un enriquecimiento injusto, no existe diferencia entre la acción derivada de una relación de consumo y la resultante de otras relaciones jurídicas, habida cuenta de que, en las relaciones distintas de las de consumo, la normativa nacional no establece que el plazo de prescripción comience a correr solo a partir del momento

en que un órgano jurisdiccional haya comprobado el fundamento jurídico de dichas acciones.

- 25 El tribunal remitente no está de acuerdo con la argumentación jurídica del demandante, sino que concuerda con la de la demandada, pero, a la luz de la jurisprudencia del Krajský súd v Prešove (en su calidad de tribunal de apelación), ha decidido pedir una interpretación de las Directivas 2008/48/CE y 93/13/CEE y de las sentencias del Tribunal de Justicia. La interpretación de estas directivas y de la jurisprudencia es esencial para adoptar una decisión sobre el fondo del asunto.
- 26 Por esta razón, el tribunal remitente plantea las cuestiones prejudiciales expuestas en la parte dispositiva [de la presente resolución].

DOCUMENTO DE TRABAJO